

www.abogadosdefamiliabogota.com

LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA

Abogado Especializado en Familia.

Universidad Javeriana.

Calle 43 A No. 9-98 Oficina 802 Edificio Central Park 43

Cel.300 2 18 46 69

luisgabrielgarzonmojica@gmail.com

Bogotá, D.C.

SEÑOR:

**JUEZ DE OCTAVO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Nota: En el mismo correo en que se envía este memorial y sus anexos al juzgado, al mismo tiempo para efectos del traslado se envía copia de este memorial y sus anexos al apoderado del demandado al correo: jdpulidod@hotmail.com

REF: 2020- 00365

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

De: YENNY KATHERINE MENDOZA DURAN

Vs: SILVERIO ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ

Contestación demanda de reconvención

LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA, en calidad de apoderado de la demandante principal señora **YENNY KATHERINE MENDOZA**, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de sus menores hijos **SILVERIO ALEJANDRO GARCÍA MENDOZA Y SILVANA SOFÍA GARCÍA MENDOZA**. Me permito contestar la demanda de reconvención en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1.-- Ciertó

2.-- Es cierta la afirmación de la suspensión, pero es absolutamente falso el comentario al final del hecho.

El juzgado octavo de familia, en esa oportunidad encontró plenamente probada las causales de privación, pero llegó a la conclusión que el incumplimiento no había sido absolutamente total por algunas consignaciones que había hecho el demandado.

El juzgado de familia en ese momento procesal, de oficio resolvió darle una segunda oportunidad al demandado y no le privó la patria potestad, decidió oficio solo suspenderla le indicó que podía demandar para regular un régimen de visitas y evitar los conflictos.

Pero frente a la oportunidad dada por el juzgado de familia, el demandado simplemente hizo caso omiso, y desde aquella sentencia hasta el día de hoy los incumplimientos han sido aún peores.

De hecho, desde la formulación de la demanda hasta el día de hoy y en pleno proceso los incumplimientos siguen vigentes.

Por un lado, fórmula demanda de reconvención de rehabilitación de la patria potestad, y por otro lado siguen incumpliendo sus deberes de padre sometiendo a sus hijos al más absoluto abandono.

El juzgado octavo de familia bajo oficio #1806 con fecha del 25 de agosto de 2017 resolvió suspender los derechos de patria potestad que ostentaba el señor Silverio García Sánchez sobre los dos menores hijos Alejandro y Sofía García Mendoza.

3.—Es falso.

En esa oportunidad se le suspendió la patria potestad no sólo por la inasistencia alimentaria sino por el abandono absoluto desde el punto de vista afectivo, emocional y económico, a los cuales a sometido a sus hijos hasta el día de hoy.

Y no se trató de un supuesto delito de inasistencia alimentaria como lo afirma el abogado, el demandante en reconvención fue efectivamente sentenciado por el delito de inasistencia alimentaria en primera y segunda instancia.

Igualmente se presentó incidente de reparación donde aporó consignaciones duplicadas y consignaciones falsas, hechos estos denunciados en la fiscalía por un posible fraude procesal y falsedad, al momento de contestar esta demanda todavía no ha sido imputado por estos posibles delitos.

En esa oportunidad, por la única visita que el señor hizo en el colegio de los menores después de haber sido notificado de la primera demandada, el juzgado en

formal generosa consideró que el incumplimiento no había sido **absolutamente total**,.

Y fue así como que el juzgado de manera oficiosa y generosa, resolvió darle una segunda oportunidad y solo le suspendió la patria potestad y no se la privó.

Oportunidad otorgada por el juzgado octavo de familia que el señor demandante en reconvención, se dedicado a malograrla y no la aprovecho, ya que sus incumplimientos y el abandono hacia sus hijos se profundizo mucho más aun desde esa sentencia hasta el día de hoy.

4.— Absolutamente falso.

Al demandado claramente se le indicó en esa oportunidad que podía iniciar un proceso de regulación de visitas y de esa manera empezar a hacer un uso efectivo de la segunda oportunidad que le estaba dando el despacho.

Si al demandante en reconvención se hubiese interesado en el futuro y la tranquilidad de sus hijos, lo mínimo que hubiese echo era iniciar un proceso de regulación de visitas y cumplir con sus obligaciones económicas como los alimentos, y esto nunca lo hizo.

El demandado nunca formuló proceso de regulación de visitas sencillamente porque no le interesa ver a sus hijos, y siempre los ha sometido al abandono afectivo emocional y económico.

La oposición en esta demanda de reconvención, solo responde a conflictos emocionales que él demandado en su fuero interior y personal, sigue manteniendo en forma imaginaria con la demandante principal.

El demandante es una persona afectada en su parte emocional y simplemente quiere hacer presencia en la vida de la demandante principal de manera mas incómoda posible, esta demanda de reconvención no está motivada por el amor hacia los hijos, ya que simplemente durante todos estos años los ha sometido al abandono emocional afectivo y económico.

5.—Absolutamente falso.

La Participación de la familia paterna en la vida de los menores fue la siguiente.

El papá del mandante en reconvención el abuelo de los niños, se unió con su propio hijo para el caso el papá de los dos niños, y suscribió una escritura de

compraventa sobre inmueble que las partes tenían como residencia matrimonial en la ciudad de Cúcuta.

Luego el demandante en reconvención unido con el papá de él, o sea el abuelo de los niños, entre los dos iniciaron un proceso de desalojo en contra de sus propios hijos y nietos para el caso.

El demandante en reconvención y el supuesto comprador que es el abuelo de los menores, iniciaron un proceso de desalojo en contra de los menores y de la demandada en reconvención para proceder a la entrega de la casa familiar, para la entrega al supuesto comprador supuestamente abuelo de los menores.

Aquí tenemos un caso qué es increíble, donde el papá de unos niños “vende” y accede a hacer escrituras de la casa donde el demandado Silverio García Sánchez vivía con sus hijos y su esposa al abuelo de los niños en compañía de la abuela paterna de los menores Ledy Sánchez,, y posterior mente ese papá y ese abuelo se unen para hacerle un lanzamiento a propios hijos, que igualmente son los nietos del supuesto comprador, a través de un proceso de entrega de bien al supuestamente comprador, el abuelo de los niños.

La afirmacion es absolutamente falsa, después de semejante participación de la familia paterna del demandante en reconvención, como se puede asegurar que en algún momento se buscó una relación familiar con los nietos. En este proceso se miente sin lástima y sin pudor. Es una afirmación cínica y desproporcionada.

El demandante en reconvención, en su fuero personal sigue en conflicto interno con la demandante, y esta es la razón de ser de esta demanda de reconvención y en ningún momento se busca el beneficio de los niños.

Hoy los menores que tienen 9 y 12 años respectivamente, y de su padre sólo han conocido el temor hacia él, la violencia, la agresividad hacia ellos y hacia la mamá de ellos, la demandada en reconvención es la única persona que ha estado al frente de cubrir todas las necesidades de los niños con el apoyo de la pareja actual.

6.— No es cierto.

El señor Alexander nunca formuló el proceso de regulación de visitas situación esta que se le indicó desde la sentencia de suspensión, y solo apareció una vez cuando se le interpuso la anterior demanda y reapareció cuando se le formuló esta nueva demanda de privación de patria potestad.

Tenga en cuenta señor Juez que el video aportado por el demandado principal, es engañoso e induce al error, ya que **este video tiene más de 5 años**, allí se muestra **la niña cuando era muy pequeña de 3 años** máximo se encontraba con 4 años recién cumplidos y **hoy la niña ya tiene nueve años de edad**, con **este video pretende inducir al error al despacho.**

Me refiero al video donde él aparece en el colegio de la niña queriendo hablar con ella situación que ocurrió una vez se enteró de la anterior demanda, esta fue una situación presentada en el anterior proceso y no corresponde al momento actual, y no corresponde a este proceso.

7.-- Todas las afirmaciones son absolutamente falsas.

Una vez se le suspendió la patria potestad él tenía claro que debía iniciar un proceso de regulación de visitas si quería tener una relación regulada y directa con sus dos hijos, situación está que nunca sucedió.

Ninguna de las afirmaciones hechas en este hecho corresponde a la realidad, todas son absolutamente falsas, el demandante de reconvención en el anterior proceso y en este demuestra que no tiene reparos para mentirle al despacho.

El señor nunca ha consignado sus obligaciones económicas de manera puntual y periódica, ha hecho algunos pagos y en especial después de que se enteró de la demanda de privación, pero igualmente sigue incumpliendo sus obligaciones hasta el día de hoy.

Ya frente al incidente de reparación tampoco hizo los pagos que correspondía, duplicó algunas consignaciones e igualmente aportó unas consignaciones falsas, situación esta que fue puesta en conocimiento de las autoridades respectivas.

8 y 11. — Absolutamente falso.

Contexto este hecho como contesté uno anterior:

La Participación de la familia paterna en la vida de los menores fue la siguiente.

El papá del mandante en reconvención el abuelo de los niños en compañía de la abuela paterna Ledy Sánchez, se unieron con su propio hijo para el caso el papá de los dos niños, y suscribió una escritura de compra venta sobre inmueble que las partes tenían como residencia matrimonial en la ciudad de Cúcuta.

Luego el demandante en reconvención unido con el papá de él, o sea el abuelo de los niños, entre los dos iniciaron un proceso de desalojo en contra de sus propios hijos y nietos para el caso.

El demandante en reconvención y el supuesto comprador que es el abuelo de los menores, iniciaron un proceso de desalojo en contra de los menores y de la demandada en reconvención para proceder a la entrega de la casa familiar, para la entrega al supuesto comprador supuestamente abuelo de los menores.

Aquí tenemos un caso qué es increíble, donde el papá de unos niños “vende” y accede a hacer escrituras de la casa donde el demandado Silverio García Sánchez vivía con sus hijos y su esposa al abuelo de los niños, **en compañía de la abuela paterna de los menores Ledy Sánchez, y interiormente ese papá y ese abuelo se unen para hacerle un lanzamiento a propios hijos, que igualmente son los nietos del supuesto comprador,** a través de un proceso de entrega de bien al supuestamente comprador el abuelo de los niños.

La afirmación es absolutamente falsa, después de semejante participación de la familia paterna del demandante en reconvención, como se puede asegurar que en algún momento se buscó una relación familiar con los nietos. En este proceso se miente sin lástima y sin pudor. Es una afirmación cínica y desproporcionada.

El demandante en reconvención, en su fuero personal sigue en conflicto interno con la demandante, y esta es la razón de ser de esta demanda de reconvención y en ningún momento se busca el beneficio de los niños.

Hoy los menores que tienen 9 y 12 años respectivamente, y de su padre sólo han conocido el temor hacia él, la violencia, la agresividad hacia ellos y hacia la mamá de ellos, la demandada en reconvención es la única persona que ha estado al frente de cubrir todas las necesidades de los niños con el apoyo de la pareja actual.

9 y 10. --- No es cierto, el demandado realmente solo ha aparecido en medio de las acciones legales, privación de patria potestad, procesos penales por inasistencia alimentaria y lo que pase con las falsedades, nuevo proceso de privación y las otras acciones que se han presentado.

Desde la suspensión tenía claro que tenía que iniciar un proceso de regulación de visitas para adquirir compromisos y darle una regulación al tema, situación esta que nunca hizo.

12.-- No es cierto.

A pesar que el demandante ha sido condenado por inasistencia alimentaria en las dos instancias, y a pesar de un incidente de reparación, al día de hoy el demandante en reconvención tienen una deuda que supera los \$40.000.000. Millones de pesos, éste conoce perfectamente el número de cuenta bancaria de la demandante principal.

En diferentes procesos se ha portado el número de la cuenta bancaria de la demandante principal, y simplemente el demandante en reconvención no cumple con sus obligaciones a pesar de tener en la actualidad una sentencia en contra por inasistencia alimentaria. Igualmente sigue incumpliendo y tiene la desfachatez de solicitar la rehabilitación de la patria potestad en esta demanda, apunta de mentiras y afirmaciones falsas.

Menos mal que los hechos son unos solos y son simplemente fáciles de probar.

13, 14, 15 y 16 —No es cierto.

Sólo son palabras que no tienen ningún fundamento en la realidad, sólo son palabras sin ningún hecho concreto, parecen es un extracto de una sentencia sobre este tema. No contienen hechos que permitan considerar que se tendrían derecho a la rehabilitación de la patria potestad.

Desde el punto de vista económico sólo hay que hacer cuentas, Y así se demuestra simplemente el incumplimiento de este económico.

A pesar que el demandante ha sido condenado por inasistencia alimentaria en las dos instancias, y a pesar de un incidente de reparación, al día de hoy el demandante en reconvención tienen una deuda que supera los \$40.000.000. Millones de pesos, éste conoce perfectamente el número de cuenta bancaria de la demandante principal.

Desde el punto de vista afectivo y emocional a sus hijos, el demandante en reconvención sólo tenía que acercarse a ellos, y para regular el tema y no tener conflicto se tenía que iniciar un proceso de regulación de visitas lo cual nunca hizo.

Es acá en este punto en donde nos preguntamos: ¿Dónde están las citaciones si quieres audiencia de conciliación para visitas?, éstas no existen, ¿En dónde están los intentos del señor y las acciones administrativas y judiciales para estar cerca de sus hijos teniendo en cuenta que tenía suspendida la patria potestad?, estas brillan por su ausencia.

El señor demandante en reconvención tiene una condena por inasistencia alimentaria y es una de las causales de la demanda principal, fue condenado por

un delito donde sus propios hijos son víctimas, y esta demanda de reconvención está basada en afirmaciones vaporosas, no hay un solo hecho concreto que permita y quieras considerar que tal vez podría tener derecho a la rehabilitación de la patria potestad y sólo son palabras y palabras.

En cambio los incumplimientos son abundantes hasta el día de hoy y con posterioridad a la sentencia de suspensión de la patria potestad, donde ha sometido a sus hijos al más continuo y absoluto abandono desde el punto de vista personal, afectivo y económico.

Tenga en cuenta señor Juez que el video aportado por el demandado principal, es engañoso e induce al error, ya que este video tiene más de 5 años, allí se muestra la niña cuando era muy pequeña de 3 años máximo se encontraba con 4 años recién cumplidos y hoy la niña ya tiene nueve años de edad, con este video pretende inducir al error al despacho.

Me refiero al video donde él aparece en el colegio de la niña queriendo hablar con ella situación que ocurrió una vez se enteró de la anterior demanda, esta fue una situación presentada en el anterior proceso y no corresponde al momento actual, Y no corresponde a este proceso.

17 y 18. —No es cierto.

A pesar que el demandante ha sido condenado por inasistencia alimentaria en las dos instancias, y a pesar de un incidente de reparación, al día de hoy el demandante en reconvención tienen una deuda que supera los \$40.000.000. Millones de pesos, éste conoce perfectamente el número de cuenta bancaria de la demandante principal.

Se reitera, realmente el demandante en reconvención reaparece en medio de las acciones buscando reconstruir pruebas que no logra desvirtuar su abandono emocional, económico y afectivo hacia sus hijos, al igual que el abandono económico, y de la misma manera no desvirtúa la causal de haber sido condenado por delito inasistencia alimentaria donde sus hijos fueron las víctimas.

19.-- No es cierto:

La sentencia del **Juzgado 11 Penal Municipal de Bogotá** del día 21 de mayo de 2019, bajo el radicado # 5400-16-00-1131-2015-06949 con el NI. 275476 (4514) textualmente cita:

“PRIMERO: CONDENAR a SILVERIO ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.253.680 expedida en Cúcuta Norte de Santander a la pena principal de **DIECISÉIS (16) MESES DE PRISIÓN** como autor del **delito de inasistencia alimentaria...** **QUINTO: CONCEDER** la prisión domiciliaria a SILVERIO ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ ... se dispone que por medio del juez coordinador del centro de servicios judiciales se libre orden de captura en su contra para que sea trasladado a su lugar de residencia...”

Y a pesar de la sentencia, el sentenciado no se encuentra al día en la cuota alimentaria, durante todo este año ha sometido sus hijos al más absoluto abandono emocional afectivo y económico.

No inició el proceso de regulación de visitas tal como se ve en la sentencia de suspensión de patria potestad, no hizo ningún esfuerzo por intentar regular en forma concreta ilegal un régimen de visitas con sus hijos, no existe ninguna citación a ninguna comisaría de familia o defensor de familia si quisiera para intentar implementar el tema, sencillamente se ha dedicado en incumplir todas sus obligaciones a todo nivel, y la única justificación que encuentra, es que posiblemente fue mal asesorado.

Nota: A continuación consignó documentos y manifestaciones directas de la demandada en reconvenición:

1. Se me hace un acto muy bajo el proceder del progenitor de mis dos hijos al falsificar consignaciones, al presente varias veces la misma consignación y tener la desfachatez de presentarla ante un juzgado y engañar no solo al sistema judicial sino a mis hijos también. Todo con el propósito de bajar la deuda que tiene con sus hijos por el incumplimiento todos estos años.

Adjunto encontrará:

1. consignación de Bancolombia falsificada
2. Las transacciones del Banco Agrario que presentó varias veces
3. Transacciones tenidas en cuenta por el juzgado debido al engaño.
4. Respuesta de Bancolombia sobre la transacción fraudulenta.

Anexo #1
Consignación fraudulenta

Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 225072275

SUCURSAL: CARRERA OCTAVA
COD. SUCURSAL: 030
CIUDAD: BOGOTÁ
FECHA: 2019-01-23 HORA: 09:15:05
SECUENCIA: 138 USUARIO: 012
CUENTA BENEFICIARIO: 83248003122
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 3.000.000,00
COSTO: \$12.138,00
DEPOSITANTE: 88253680

Anexo #2

La misma transacción qué pasó al juzgado varias veces.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prospeidad para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 400100006318663: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 149498189.
USUARIO: GILMA RONCANCIO CORTES
Español: AUTORIZADA POR GILMA RONCANCIO CORTES

Datos de la Autorización

Realizada por: AUTORIZACIÓN - GILMA RONCANCIO CORTES - 15/11/2017 11:21:50 A.M. - 181.57.206.71
Realizada por: INGRESO - GILMA RONCANCIO CORTES - 15/11/2017 11:21:28 A.M. - 181.57.206.71

Datos del Título

Número de Título: 400100006318663
Número de Proceso: 11001311000820180061200
Valor: \$ 368.858,50

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1090398482
Nombre del Beneficiario: YENNY KATHERINE MENDOZA DURAN

Prueba presentada en la pagina 23 del expediente



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN DE PAGO POR FRACCIONAMIENTO
Resultado Transacción: TÍTULO 400100006277406: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 148876793.
Usuario: LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Estado: AUTORIZADA POR GILMA RONCANCIO CORTES, LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Datos de la Autorización

Realizado por: AUTORIZACIÓN - GILMA RONCANCIO CORTES - 09/11/2017 03:20:47 P.M. - 181.57.206.71
Realizado por: AUTORIZACIÓN - LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ - 09/11/2017 03:54:53 P.M. - 181.57.206.71
Realizado por: INGRESO - GILMA RONCANCIO CORTES - 09/11/2017 03:20:02 P.M. - 181.57.206.71

Datos del Título

Número del Título: 400100006277406
Número de Proceso: 11001311000820160061200
Valor: \$ 737.717,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 1090398482
Nombre del Demandante: MENDOZA DURAN YENNY KATHERINE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 88253680
Nombre del Demandado: GARCIA SANCHEZ SILVERIO ALEXANDER

Fracciones

Número del Título: 400100006318663
Valor: \$ 368.858,50
Número del Título: 400100006318664
Valor: \$ 368.858,50

Prueba presentada en la pagina 24 del expediente



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación:** 1090398482 **Nombre:** YENNY KATHERINE MENDOZA DURAN

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006277406	88253680	SILVERIO ALEXANDER GARCIA SANCHEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	13/11/2017	09/11/2017	\$ 737.717,00
400100006318663	88253680	SILVERIO ALEXANDER GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 368.858,50
400100006318664	88253680	SILVERIO ALEXANDER GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 368.858,50
Total Valor						\$ 1.475.434,00

Prueba presentada en la pagina 25 del expediente



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
 para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN DE PAGO POR FRACCIONAMIENTO
 Resultado Transacción: TÍTULO 400100006277406 TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 148852971.
 Usuario: GILMA RONCANCIO CORTES
 Estado: AUTORIZADA POR GILMA RONCANCIO CORTES

Datos de la Autorización

Realizado por: AUTORIZACIÓN - GILMA RONCANCIO CORTES - 09/11/2017 03:20:47 P.M. - 181.57.206.71
 Realizado por: INGRESO - GILMA RONCANCIO CORTES - 09/11/2017 03:20:02 P.M. - 181.57.206.71

Datos del Título

Número del Título: 400100006277406
 Número de Proceso: 11001311000620160061200
 Valor: \$ 737.717,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 1090385482
 Nombre del Demandante: MENDOZA DURAN YENNY KATHERINE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 88253660
 Nombre del Demandado: GARCIA SANCHEZ SILVERIO ALEXANDER

Fracciones

Número del Título:	NO APLICA
Valor:	\$ 368.858,50
Número del Título:	NO APLICA
Valor:	\$ 368.858,50

Prueba presentada en la pagina 26 del expediente

Anexo #3

Transacciones tenidas en cuenta por el juzgado debido al engaño y las falsificaciones aportadas por el señor Alexander.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Radicación: 110016000017201703936 NL 310839
 Sentenciado: Silverio Alexander Flórez Sierra
 Decisión Condena

DOCUMENTO	FECHA	VALOR	DEPOSITANTE	DESTINATARIO
Título Judicial	15/11/2017	\$368.858	Silverio García	Yenny Mendoza
Título Judicial	09/11/2017	\$737.717	Silverio García	Yenny Mendoza
Sabana de títulos	09/11/2017	\$1.475.434	Silverio García	Yenny Mendoza
Título Judicial	09/11/2017	\$737.717	Silverio García	Yenny Mendoza
Consignación	09/10/2018	\$8.500.000	Silverio García	Yenny Mendoza
Consignación	20/09/2018	\$505.338	Silverio García	Yenny Mendoza
Consignación	24/04/2018	\$1.505.128	Silverio García	Yenny Mendoza
Consignación	23/01/2019	\$3.000.000	Silverio García	Yenny Mendoza

Pagos que en total suman DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.830.192) y que serán descontados del valor de los perjuicios materiales antes referidos.

*Lo que está en rojo no corresponde ,
el juzgado se equivocó en hacer esas cuentas así !

*Lo que está en amarillo es la
Transacción falsa qué pasó el de Bancolombia

Anexo #4
Respuesta Bancolombia transacción falsificada



Medellín, 03 de febrero de 2021

Señora
YENNY KATHERINE MENDOZA DURAN
my.ecomunicacion@gmail.com

Cordial saludo:

En atención a su caso formulado a través de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado 2021009752-001, en el cual solicita aclaración de la consignación realizada el 23 o 27 de enero de 2019 por \$3.000.000.00 en la cuenta de ahorros terminada en número 3122.

Asimismo, solicita la validación de la información del recibo de consignación, dado que indica que en el extracto la información no aparece registrada y que el soporte entregado es falso, en el Juzgado Once Penal Municipal informa que dos de las transacciones están exactamente iguales.

Al respecto, nos permitimos informarle que, la consignación para el 23 de enero, que se anexa en el recibo no registra en el extracto de la cuenta de ahorros terminada en número 3122, ni en el sistema del banco.

Igualmente se realizan las validaciones con la sucursal Carrera Octava y para este día no registra operación por valor de \$3.000.000, donde el depositante es Silverio Alexander Garcia Sanchez, identificado con cedula 88253680.

A continuación, damos respuesta sus peticiones:

1. "Se le exija a Bancolombia una respuesta INMEDIATA a mi PQR con radicado #801013275 en una carta formal":

Respuesta:

La presente carta es la respuesta formal a su solicitud.



- “Si la transacción No. 225072275 realizada supuestamente el 23 de enero de 2019 que presentaron en el juzgado es fraudulenta (yo anexé en mi PQR que deje en Bancolombia copia de esta transacción que me dio el juzgado y que reposa en el expediente del despacho)”.

Respuesta:

Como se informó la transacción no registra en su extracto ni en el sistema del Banco.

- “Si la transacción No. 225072275 del 23 de enero de 2019 se realizó en la sucursal Carrera Octava con código 030 y si fue realizada por el depositante #88253680 y con destino de beneficiario a la cuenta de ahorros #83248003122 y si fue por un valor de \$3.000.000”.

Respuesta:

Como se informó anteriormente, para este día no registra operación por valor de \$3.000.000, donde el depositante es Silverio Alexander Garcia Sanchez, identificado con cedula 88253680, en la sucursal Carrera Octava con código 030.

- “Sea sancionada la entidad Bancolombia por no haber respondió en los términos legales y también por haber afectado mis intereses y los de mis dos menores hijos por no poder aclarar oportunamente esa transacción bancaria No.22507227, cuando mencionó que también se vieron afectados los intereses de mis dos menores hijos es porque está supuesta transacción que presentaron en el juzgado correspondería a los alimentos que el padre biológico debería haber consignado a favor de ellos”.

Respuesta:

Sabemos que la atención en medio de esta calamidad no ha sido el mejor pues el nivel de ingreso de contactos y requerimientos es muy alto, cada día estamos adaptándonos a estas nuevas circunstancias.



No obstante, queremos presentarle nuestras más sinceras disculpas por los inconvenientes que esta situación le causó y por el tiempo tomado de más para dar respuesta a su solicitud. Nos encontramos trabajando para que inconvenientes como este no se vuelvan a presentar

Esperamos haberle brindado la asesoría que usted esperaba; recuerde que siempre estaremos dispuestos a brindarle el acompañamiento que requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Rad- 8010235943 - 801013275

Copia: Superintendencia Financiera de Colombia

Si tiene alguna inquietud adicional le sugerimos comunicarse con nuestra sucursal telefónica: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13 y línea nacional: 018000912345. Desde el exterior España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714

Por lo que veo en este proceso en el expediente también apporto esta consignación fraudulenta ante este honorable despacho y al honorable juez octavo de familia del circuito de Bogotá, queriendo burlar y hacer caer en el error de cuentas una vez más a la justicia y con esto mismo afectando y desairando una vez más a mis menores hijos; pues presenta varias veces el mismo depósito y hasta los que fueron cancelados por fraccionamiento en el Banco Agrario, pido por favor ser minuciosos en mirar muy bien estos comprobantes que el señor Alexander aporta al expediente, pues les aseguro con toda la seriedad del caso que en estos encontraran muchas inconsistencias y depósitos fraudulentos.

2. En vista del delito cometido por hacer papeles fraudulentos como la supuesta consignación de \$3.000.000 a Bancolombia y por el engaño y burla que el señor Silverio Alexander García hizo al Sistema judicial y a mis dos menores hijos decidí interponer una demanda ante la fiscalía la cual radica ante el numero único de noticia criminal #761116000165202150809 el día 24 de febrero de 2021.
3. También debí interponer una nueva demanda de alimentos el día 29 de octubre de 2020, porque el señor hasta el día de hoy sigue incumpliendo con la cuota alimentaria y adeuda una cantidad importante a los alimentos de mis dos menores hijos, esta radica en la fiscalía bajo el número de caso # 110016099069202007226.

4. Con respecto a las deudas pendientes el señor Silverio Alexander García que se contabilizan a continuación van desde junio de 2017 hasta octubre 2021, todo esto debido a que los esporádicos abonos que el señor realizó anteriormente fueron tomados ante el juzgado como abono a la deuda por la primera demanda de alimentos, por esta razón no estoy haciendo cuentas desde 2014, porque EL JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. notifico que el proceso de la primera demanda de alimentos fue contabilizado hasta mayo de 2017.

<u>Cuotas alimentarias 2017-2021</u>					
AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	AJUSTE ANUAL	VALOR CUOTA	MESES	CUOTA ALIMENTARIA ANUAL
2017	\$ 528,750	4.09%	\$ 550,375	7	\$ 3,852,625
2018	\$ 550.375	3.18%	\$ 567,876	12	\$ 6,814,512
2019	\$ 567.876	3.80%	\$ 589,455	12	\$ 7,073,460
2020	\$ 589,455	1.61%	\$ 598,945	12	\$ 7,187,340
2021	\$ 598,945	2.50%	\$ 613.918	10	\$ 6,139.180
				TOTAL	\$ 31,067.117
<u>Cuotas extraordinarias 2017-2020</u>					
AÑO	CUOTA VESTUARIO	AJUSTE ANUAL	VALOR	MESES	CUOTA VESTUARIO ANUAL
2017	\$ 528,750	4.09%	\$ 550,375	1	\$ 550,375
2018	\$ 550.375	3.18%	\$ 567,876	1	\$ 567,876
2019	\$ 567.876	3.80%	\$ 589,455	1	\$ 589,455
2020	\$ 589,455	1.61%	\$ 598,945	1	\$ 598,945
				TOTAL	\$2,306.651
Total cuotas alimentos junio 2017-octubre 2021					\$ 31,067.117
Total cuotas extraordinarias 2017-2020					\$ 2,306,651
TOTAL ALIMENTOS HASTA OCTUBRE 2021					\$ 33,373.768
Deuda pendiente primera demanda alimentos 2014-Mayo 2017 <i>(Pendiente sumar el interes legal)</i>					\$10.347.834
TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES CAUSADOS CON LA COMISION DEL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA					\$2.725.578
TOTAL PRIMERA DEUDA PENDIENTE					\$13.073.412
GRAN TOTAL					\$46.447.180
ABONOS					\$3.500.000
DEUDA A OCTUBRE 2021					\$42.947.180

.....

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1.—Nos Oponemos.

Desde la sentencia de suspensión de la patria potestad, por parte del demandante en reconvención sólo se vienen acumulando incumplimientos, e incurriendo nuevamente las mismas causales que dieron lugar a la suspensión, desde la sentencia de suspensión de patria potestad hasta el día de hoy ha sometido a sus hijos al más absoluto abandono afectivo emocional y económico.

E igualmente incurrió en otra causal adicional como la de haber sido condenado pena privativa de la libertad por el delito de inasistencia alimentaria donde sus hijos son sus víctimas.

Y como si fuera poco lo anterior, a pesar que se le indicó que tenía que iniciar el proceso de regulación de visitas en la sentencia de suspensión de patria potestad, esta oportunidad no fue aprovechada por el demandante en reconvención y jamás inició ninguna acción alguna para regular sus visitas con sus hijos, y simplemente se dedicó a continuar con sus incumplimientos a todo nivel hasta el día de hoy.

Señor(a) Juez, es increíble la desfachatez del demandante en reconvención, que a pesar de estar demandado en privación de patria potestad y de ser demandante en reconvención por rehabilitación, y de haber sido condenado por el delito de inasistencia alimentaria, igualmente al día de hoy, no se encuentra al día en las cuotas de alimentos y a este momento adeuda más de 40 millones de pesos por este concepto.

2.—Nos oponemos, al día de hoy los hijos ya no tienen ninguna relación con el señor gracias al abandono por parte del demandante en reconvención, e igualmente no se encuentra el día en sus obligaciones económicas con sus hijos, y no existe un solo hecho positivo a favor de los hijos que permita si quieres considerar la rehabilitación de la patria potestad, Y aún si quieres para tener derecho a proponer una custodia.

3.—Nos oponemos.

Se debe iniciar por ponerse al día en alimentos ya que obras son verdaderas razones que permitiría considerar unas posibles visitas.

De igual manera previamente se deben subsanar otros temas:

Al día de hoy los niños sólo recuerdan a su papá como la persona que en forma engañosa se unió con los abuelos de ellos y se apoderaron de la casa familiar donde ellos vivían con su mamá y su papá.

Y que luego su papá y sus abuelos les hicieron un lanzamiento y les sacaron las cosas de la casa, que los dejaron sin camas donde dormir. En consecuencia, qué clase de sentimientos pueden tener estos niños por este señor.

El demandante en reconvención no tuvo inconveniente en agredir a sus propios hijos de todas las formas posibles. Y como puede pretender tener una relación con ellos sin primero brindar una disculpa sinceras y honestas por las acciones de lanzamiento, sin ponerse al día en la cuota de alimentos, y sin intentar al menos restituir la casa familiar.

No se debe olvidar que en estas acciones participaron los abuelos paternos de los niños los cuales deben igualmente brindar disculpas, en sí hay muchas cosas que solucionar antes de pensar en unas visitas, las cuales en este momento afectaría en la tranquilidad de los niños, ya que frente a semejante Papá, por el momento se encuentran mejor sin la presencia de este señor en la vida de ellos.

4.--- Nos oponemos.

Qué previamente el señor brinde disculpas honestas a sus hijos al igual que los abuelos que participaron en el apoderamiento fraudulento de la casa familiar y en las acciones de lanzamiento en contra de los niños y a la demandada en reconvención, que se ponga el día en la cuota alimentaria, que igualmente busque restituir el inmueble de la residencia familiar, y que el posible acercamiento sea muy lento y de manera sincera y honesta teniendo en cuenta el parecer de los menores.

5.—Nos oponemos.

El demandante en reconvención debe ser condenado en costas.

5. Condenar en costas y agencias en derecho a la convocada.

EXCEPCIONES DE FONDO

Falta de legitimidad fáctica y jurídica por activa.

Hay una total ausencia de hechos positivos que permitan si quieras considerar una posible rehabilitación de patria potestad, no cumplió con su primera obligación después de la suspensión de patria potestad que no era otra que iniciar un proceso de regulación de visitas, Y cumplir puntualmente el pago de la cuota alimentaria, sencillamente no lo hizo porque no estaba interesado en el bienestar de sus hijos.

Como si fuera poco fue condenado por el delito de inasistencia alimentaria donde sus hijos son las víctimas, dentro del incidente de reparación duplicó consignaciones y presentó otras falsas, lo **mismo está haciendo en este proceso, está presentándole al despacho consignaciones duplicadas y otras consignaciones falsas.**

Sobre esos hechos ya existe proceso penal en la fiscalía en el incidente de reparación, quedaría pendiente las posibles acciones futuras que surjan por el intento de fraude procesal en este proceso.

Finalmente incurrido nuevamente en las causales que dieron lugar a la sentencia de suspensión de

la patria potestad, que no es otra cosa que el abandono absoluto desde el punto de vista afectivo emocional y económico a que ha sometido a sus hijos hasta el día de hoy.

P R U E B A S

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES: Los siguientes documentos que ya obran en la demanda principal.

- 1- Registro civil de Nacimiento de los Menores.
- 2- Sentencia de divorcio.
- 3- Sentencia de reducción de cuota alimentaria,
- 4- Sentencia de suspensión de patria potestad.
- 5- Sentencia condenatoria por inasistencia alimentaria.
- 6- Sentencia de ratificación de la condena de primera instancia.
- 7- Los documentos aportados en el texto de esta demanda.
- 8- Denuncia por fraude procesal por las consignaciones falsas y por las consignaciones duplicadas.
- 9- Nueva Denuncia Penal por inasistencia alimentaria.
- 10- Documentos relacionados con el lanzamiento donde despachos se abstuvo de hacerlo pero el señor de todas maneras lo hizo por vía de hecho.

TESTIMONIALES: Ruego fijar fecha y hora para que se recepción de las declaraciones de los siguientes testigos, todos mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, para que declaren sobre los hechos de esta demanda:

1. Testigo principal, mi esposo y padre de crianza de mis hijos.

Carlos Santiago Cervera

CC 80.089.278

Calle 127C Bis #6-46 Apt. 806 Edificio Balcones de bella Suiza

Cel. 300.380.9802

E-Mail: santiagocervera@hotmail.com

2. Mi mamá, abuela de los niños y testigo directo de todo lo que ha sucedido en estos años.

Dioselina Duran Ramirez

CC 60.326.430

Cel.312.3053.425

E-Mail: diocelina.duran@hotmail.com

3. Mi suegro, abuelo de crianza de mis hijos , siempre comparte con ellos, los lleva al club, los lleva a partidos y también a que hagan deporte, van al cine etc... también ha pagado el colegio de los niños.

Carlos Cervera

CC 79.151.790

Cel. 300.616.3914

Calle 127C bis #6-46

E-Mail: charliecervera50@hotmail.com

4. Mi hermano , tío de los niños , me ayudo y apoyo mucho cuando él padre biológico los desamparo , es un testigo directo también de todo lo que sucedió y de la situación actual.

José Laureano Mendoza

CC 1.090.374.944

Cel. 314.317.5772
Cra. 15 # 18-62 Las Américas Arauca-Arauca
E-Mail: arquitectojlmd@hotmail.com

5. Mamá de los niños
Yenny Katherine Mendoza Duran
CC 1.090.398482
Calle. 127C bis #6-46 Apt.806 Edf. Balcones de Bella Suiza
Cel. 300.380.9802
E-Mail: my.ecomunicacion@gmail.com

Además pueden ser citadas a la Calle 127 C Bis No. 6 – 46 Apto 806 Balcones de Bella Suiza en la ciudad de Bogotá, D.C

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego hacer comparecer al demandado **SILVERIO ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ**, para que en la fecha y hora que se indique absuelva el interrogatorio de parte que le formularé, persona igualmente mayor de edad y radicado como se indicó anteriormente.

FAMILIARES POR EL LADO MATERNO CERCANOS DE LOS MENORES.

Los familiares y amigos cercanos que conocen los menores son los mismos testigos ya relacionados.

Pueden ser citados a las direcciones y correos electrónicos indicados en el acápite de los testigos o a la Calle 127 C Bis No. 6 – 46 Apto 806 Balcones de Bella Suiza en la ciudad de Bogotá, D.C

Todos mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad para que declaren si el despacho lo considera pertinente.

En relación con los familiares por el lado paterno no se tiene ningún dato concreto, sobre abuelos y/o tíos, estos nombres pueden ser proporcionados por el demandado al contestar la demanda.

ANEXOS

- 1- Poder a mi favor.
- 2- Los documentos aducidos como prueba.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de los menores es usted Señor Juez competente para conocer del asunto.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal y lo regulado por el código general del proceso.

D E R E C H O

Invoco como fundamento de derecho Código Civil y demás normas complementarias.

NOTIFICACIONES

Demandada en reconvencion

YENNY KATHERINE MENDOZA DURAN

C.C.No. 1.090.398.482 de Cúcuta

En la Calle 127 C Bis No. 6 – 46 Apto 806 Bogotá, D.C

Email: my.ecomunicaciones@gmail.com

Tef: 3003809802

Demandado:

SILVERIO ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ.

C.C.No. 88.253.680 de Cúcuta.

Calle 1 No. 0 – 50, Conjunto Casa Real, C-12, Barrio la Florida Cúcuta Norte de Santander.

Email: alexandersanchezgarcia81@gmail.com

Tef: 3041099876

Apoderado Dte:

LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA

Calle 43 A No.9-98 Oficina 802 edificio Central Park 43.

Tels. Cel.3002184669.

Email: luisgabrielgarzonmojica@gmail.com

Del(a) Señor(a) Juez,



LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA

C.C. No. 80.266.245 de Bogotá, D.C.

T.P.No.63.342 del C. S.Jtra.